



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, cuatro (04) de octubre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120170042900
Demandante	Coomecrelinal
Demandado	Miguel García Cervantes

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación en lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO
cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, en contra del auto de fecha 3 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del Proceso por Pago Total de la obligación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación relatando el trámite de demanda de acumulación presentada dentro del proceso, siendo la última solicitud la entrega de títulos judiciales atendiendo lo resuelto en los autos de fecha 8 de junio y 1 de julio de 2022.

Debido a lo anterior solicita se revoque la decisión del 3 de agosto de 2022, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.

La parte demandada en resumen solicita la revocatoria del auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso principal por pago total, luego de que observara la fijación en lista del crédito.

Sobre la terminación por pago total la norma ha establecido de manera particular en el artículo 46 del Código General del Proceso:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el caso bajo estudio se encuentra que dentro de la demanda principal se ha pagado el total de la obligación, por lo que procede terminar la actuación. No obstante, existiendo una demanda de acumulación con las mismas partes, lo que no procede es el levantamiento de medidas cautelares, ya que aquella obligación aún no se paga. Por lo que, le asiste razón al demandante en su solicitud de revocatoria de los numerales 2, 3 y 6.

Ahora, es preciso aclarar que el auto de fecha 1 de julio de 2022 que refiere el demandante se profirió dentro del proceso principal, no en el acumulado. Mediante esta providencia se aprobaron las costas del proceso principal, en el proceso acumulado aún se encuentran pendiente.

Así las cosas, como quiera que jurídicamente hay lugar a la revocatoria de la decisión, se accederá parcialmente a la solicitud del demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. **REVOCAR** los numerales 2, 3 y 6 del auto de fecha 03 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. El contenido restante la decisión queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1bae24b5a4fe72266cdc67902c9ed9b1422529dcc5b41087815de07538a61**

Documento generado en 04/10/2022 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>